

cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Torrelavega, 16 de mayo de 2005.-El recaudador, Juan Carlos Fernández Lasa.

05/6619

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria,

Y para que sirva de notificación a su cónyuge: Doña María Luisa López Saiz.

En el expediente administrativo de apremio que se inscribe en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Salas Sainz Aquilino, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Cisneros, 58 interior, se procedió con fecha 26 de enero de 2005, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 4 de abril de 2005.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con NIF/CIF número 013662734K, y con domicilio en calle Cisneros, 58 interior resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, garantizando la suma total de 2.084,71 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Tomo	Folio	Finca número	Anotación letra
0719	2339	0091	062687	o
0698	2318	0106	061440	L

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

39 04 020273179	04 2004 / 04 2004	0521
39 04 020273280	02 2004 / 02 2004	0521

Importe deuda:

Principal: 450,22 euros.

Recargo: 157,58 euros.

Intereses: 0,00 euros.

Costas devengadas: 149,89 euros.

Costas e intereses presupuestados: 22,73 euros.

Total: 780,42 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 780,42 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 2.865,13 euros, y expedir el madamamiento de ampliación de embargo al Registro de Propiedad.

Santander, 4 de abril de 2005.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de las fincas embargadas
(Sobre las que se amplía el embargo)

Deudor: Salas Sainz Aquilino.

Finca número: 01.

Datos finca urbana.

Descripción finca: Local Comercial.-Finca 62687.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Travesía Calle del Monte.

Número vía: 7. Código postal: 39006 Código municipal: 39075.

Datos Registro.

Número Registro: 04 Número tomo: 2.339. Número libro: 0719. Número folio: 0091. Número finca: 062687.

Finca número: 02.

Datos finca urbana.

Descripción finca: Finca 61440.-Almacén-

Tipo vía: Calle. Nombre vía: Travesía Calle del Monte.

Número vía: 7. Código postal: 39006 Código municipal: 39075.

Datos Registro.

Número Registro: 04 Número tomo: 2.318. Número libro: 0698. Número folio: 0106. Número finca: 061440, letra: L.

Santander, 4 de abril de 2005.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

05/5138

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se inscribe en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Salas Sainz Aquilino, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Cisneros, 58 interior, se procedió con fecha 26 de enero de 2005, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la